



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2712/2021

### Sujeto Obligado

FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

### Fecha de Resolución

02/Feb/2022

solicitudes, recursos de revisión, confirmados, modificados, comité de ética, información incompleta, amparos, alcance, sobreseimiento.

#### Solicitud

Solicitó saber cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021. En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos. Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha; y si cuentan con un Comité de Ética.

#### Respuesta

Indicó no contar con comité de ética, informó el número de solicitudes y recursos confirmados y modificados para el periodo del 2020 y 2021. Señaló no tener amparos en materia de transparencia en los años 2020 y 2021.

#### Inconformidad de la Respuesta

La respuesta esta incompleta.

#### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado envió en alcance a la respuesta, la información ampliada y especificada del periodo y los números de solicitudes, recursos de revisión y amparos, requeridos en la solicitud.

#### Determinación tomada por el Pleno

**SOBRESEER** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta

#### Efectos de la Resolución

El recurso de revisión ha quedado sin materia de análisis.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2712/2021

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA  
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS  
MUÑOZ

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090169821000011**.

**INDICE**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>ANTECEDENTES</b> .....                                | <b>3</b>  |
| I. Solicitud. ....                                       | 3         |
| II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. .... | 05        |
| <b>CONSIDERANDOS</b> .....                               | <b>07</b> |
| PRIMERO. Competencia. ....                               | 07        |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....                 | 07        |
| <b>RESUELVE</b> .....                                    | <b>11</b> |

**GLOSARIO**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Código:</b>               | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| <b>Constitución Federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política de la Ciudad de México          |

**GLOSARIO**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>INAI:</b>                 | Instituto Nacional de Transparencia.  |
| <b>Instituto:</b>            | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia:</b> | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Plataforma:</b>           | Plataforma Nacional de Transparencia  |
| <b>SCJN:</b>                 | Suprema Corte de Justicia de la Nación  |
| <b>Solicitud:</b>            | Solicitud de acceso a la información pública  |
| <b>Sujeto Obligado:</b>      | <b>Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México</b>  |
| <b>Unidad:</b>               | Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México                           |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090169821000011** mediante la cual solicita por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma*, la siguiente información:

*“Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021. En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos. Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha. Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado.” (Sic).*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El seis de diciembre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio No. **PROCINECDMX/UT/311/2021** de misma fecha suscrito por la Responsable de la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

*“El Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México (PROCINECDMX) dentro de su ámbito de aplicación informa que, durante el año 2020 recibió 145 solicitudes de información pública y ninguna de datos personales, y durante 2021; ha recibido 134 solicitudes de información pública y 2 solicitudes de datos personales.*

*Por lo que respecta a los recursos de revisión, PROCINECDX no ha recibido recursos de revisión durante todo el año 2020, 2021 y hasta la fecha.*

*En relación a los amparos, PROCINECDMX no ha recibido amparos durante todo el año 2020, 2021 y hasta la fecha.*

*Finalmente se indica que PROCINECDMX no cuenta con un Comité de Ética en virtud de que no es una obligación de conformidad con la legislación aplicable.*

*Asimismo, nos permitimos informar que en virtud del artículo 2 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que a su letra dice: Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:*

*[...]*

*VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;*

*...*

*En virtud de lo anterior, PROCINECDMX manifiesta que cuenta con un Código de Conducta mismo que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://procine.cdmx.gob.mx/storage/app/media/codigo/codigo%20conducta%202020/Codigo%20de%20Conducta%20PROCINECDMX.pdf>*

*Se hace de su conocimiento que se deja a su disposición una copia simple de la presente respuesta, así como del código de conducta señalado anteriormente, para lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia de PROCINECDMX:*

*Responsable de la Unidad de Transparencia: Bárbara Andrea Ruelas Gómez*

*Domicilio: República de Chile 8, piso 2, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, T. 5517193000 ext. 2112, 2134 y 2116*

*Horario de atención: días hábiles de lunes a jueves de 10:00 a 18:00 horas y viernes de 10:00 a 15:00 horas.” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El dieciséis de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“La respuesta no esta completa.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **dieciséis de diciembre**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2712/2021**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de seis de enero de dos mil veintidos, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre.** Mediante acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidos se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el dieciocho de enero de dos mil veintidos, mediante oficio **PROCINECDMX/UT/006/2022** suscrito por el Director General del Fideicomiso PROCINECDMX.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2712/2021**, por lo que, se tienen los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el siete de enero de dos mil veintidos a las partes, vía *Plataforma*.

investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.**

Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló haber enviado con oficio **PROCINECDMX/UT/005/2022**, a quien es recurrente, información en alcance a la respuesta mediante correo electrónico de dieciocho de enero de dos mil veintidós.

1/18/22, 4:56 PM

Gmail - Respuesta complementaria SIP No. de folio 090169821000011 | PROCINECDMX



Transparencia PROCINE <utprocine.cdmx@gmail.com>

**Respuesta complementaria SIP No. de folio 090169821000011 | PROCINECDMX**

1 mensaje

Transparencia PROCINE <utprocine.cdmx@gmail.com>

18 de enero de 2022, 16:36

Para: [Redacted]  
Cc: [Redacted]

**SÓLICITANTE DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. de folio 090169821000011 de fecha 23 de noviembre de 2021 y en relación con el recurso de revisión interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que fue registrado con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2712/2021, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 11, 24 fracción II, 93 fracciones I, IV y VII, 192, 193, 219 y 230, por medio del presente envío a Usted la respuesta complementaria mediante oficio PROCINECDMX/UT/005/2022, en alcance a la respuesta original enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 de diciembre de 2021, mediante oficio PROCINECDMX/UT/311/2021

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en el correo electrónico: [utprocine.cdmx@gmail.com](mailto:utprocine.cdmx@gmail.com)

Finalmente, se hace de su conocimiento que se deja a su disposición en nuestras oficinas un original de la respuesta adjunta, así como de la respuesta enviada mediante oficio número PROCINECDMX/UT/311/2021 de fecha 06 de diciembre.

**ATENCIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL FIDEICOMISO PROCINECDMX**

Fideicomiso PROCINECDMX



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

La información transmitida en el presente está destinada únicamente a la persona a quien va dirigida y puede contener información de carácter restringida en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al destinatario, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro tratamiento de la información. Si recibió este mensaje por equivocación, atentamente le solicitamos eliminar la información de cualquier equipo de cómputo y hacer del conocimiento del remitente.

Cualquier revisión, retransmisión, difusión u otros usos, así como acción tomada por personas distintas al destinatario basándose en esta información está prohibida, quedando bajo responsabilidad del destinatario del presente, el tratamiento de la información y datos personales, a efecto de restringir la información confidencial o reservada que en ella se contenga, en términos de la legislación antes mencionada.

**090169821000011 Respuesta complementaria.pdf**  
284K

En dicho oficio el *Sujeto Obligado* le indicó que por un error involuntario la respuesta fue emitida de forma imprecisa, por lo que a fin de subsanar el error le informaba que respecto del requerimiento 1, del 01 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2021 recibió dos solicitudes de datos personales, correspondientes al año 2021; que del 01 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2021, recibió doscientas sesenta y siete solicitudes correspondientes a los siguientes periodos:

| Periodo                   | Número de solicitudes |
|---------------------------|-----------------------|
| Enero a diciembre de 2020 | 145                   |
| Enero a agosto de 2021    | 122                   |
| Total                     | 267                   |

Le informó que, del periodo del 01 de septiembre al 06 de diciembre de 2021, fecha en que se emitió la primera respuesta a la *solicitud*, el Fideicomiso recibió doce solicitudes de información pública, sumando un total de ciento treinta y cuatro solicitudes.

Respecto al segundo requerimiento le informó que durante el periodo del 01 de enero de 2019 a la fecha del oficio, el número de recursos de revisión presentados en contra del Fideicomiso que fueron confirmados es uno, registrado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1137/2020 y que durante el periodo del 01 de enero de 2019 a la fecha, respecto a los recursos de revisión presentados contra el Fideicomiso que fueron modificados, es dos, registrados bajo los números de expediente RR.IP.0412/2019 y RR.IP.1310/2019.

Respecto a los amparos en materia de transparencia le informó que, del 01 de enero de 2018 a la fecha del oficio, el Fideicomiso no ha recibido amparos en materia de transparencia; y respecto al Comité de Ética, que no cuenta con tal en virtud de que no es una obligación de conformidad con la legislación aplicable.

En ese sentido se advierte que el *Sujeto Obligado* amplió y especificó la información otorgada a los requerimientos 1 y 2, en el primer caso precisando la información al periodo señalado en la *solicitud*, y en el segundo caso ampliando el periodo y señalando el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1137/2020. Además, especificó y amplió también el periodo de la información respecto al requerimiento 3, haciendo referencia a los años 2018 y 2019.

En virtud de lo anterior este *Instituto* advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de*

*Transparencia*, pues el *Sujeto Obligado* al enviar información en alcance, dio respuesta a la totalidad de requerimientos señalados por quien es recurrente en la *solicitud*, por lo que el presente recurso ha quedado sin materia.

**TERCERO. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

## **INFOCDMX/RR.IP.2712/2021**

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.2712/2021**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**